



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE YURA

**CARGO**

000104

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078 -2009- MDY

Yura, 04 de marzo de 2009

### **VISTO:**

El Dictamen Legal N° 002-2009-MDY-ALE e Informe N° 031-2009-CEPCEJ-MDY, del Comité Especial en el que solicita se retrotraiga las bases hasta la etapa de integración de bases, en vista que no se integro las mismas en la fecha establecida en el cronograma del proceso, en vista que el Sistema de Internet de la Municipalidad presento dificultades lo que no permitió cargar la integración del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva No. 005-2009-CEPCEO-MDY Primera Convocatoria para la ejecución de la obra por contrata: "AMPLIACION CENTRO DE SALUD CIUDAD DE DIOS";

### **CONSIDERANDO:**

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia. Es un mandato constitucional, el mismo que tiene concordancia con el Art. II del TP de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. No. 184-2008-EF, que a la letra dice: Si no se cumple con publicar las bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las bases integradas que se publiquen en el SEACE incorporan obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento.

La publicación de las bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones. ;

Que, el Art. 56º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 1017, que a letra dice: El Tribunal en los casos que conozca, declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos de apelación.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE YURA

Que, es necesario regularizar el proceso, y retrotraer el proceso al estado en que se ha realizado la confusión de normas, y estando a lo expuesto y a las facultades concedidas en la Ley;

**SE RESUELVE:**

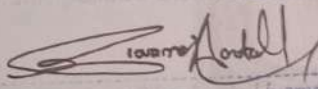
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO**, con efecto declarativo y retroactivo, del proceso de ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 005-2009-CEPCEO-MDY, retrotrayendo a la etapa de integración de bases, declarando la nulidad de toda actuación procesal posterior a la citada etapa, sean actos de la administración o de los postores.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, el expediente materia de la nulidad al Presidente del Comité Especial, para que actúe conforme a lo dispuesto por este despacho procediendo a realizar la convocatoria conforme a Ley, debiendo de prorrogar el cronograma conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a cada uno de los postores, miembros del Comité Especial encargado su fiel cumplimiento al despacho de Secretaria General y demás dependencias del ramo, y además informarse a través del SEACE.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



Municipalidad Distrital de Yura  
  
Guadalupe Pizarro Huaman  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA  
  
Eleonora León Sergio  
Alcalde

